

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14770** *ORDEN de 24 de abril de 1986 por la que se otorga a «Promotora de Televisión y Radio, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Palencia.*

Ilmos. Sres.: Don Luis Angel de la Viuda Pereda, en nombre y representación de «Promotora de Televisión y Radio, Sociedad Anónima», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982, se otorgó a «Promotora de Televisión y Radio, Sociedad Anónima», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Palencia.

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones, y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1. Otorgar a «Promotora de Televisión y Radio, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Palencia, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1981.

2. Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 4° 34' 38" W y 41° 58' 50" N.

Emplazamiento: Páramo de Autila.

Cota: 870 metros.

Clase de emisión: 256K F8EHF.

Frecuencia: 89,6 MHz.

Potencia radiada aparente: 250 W.

Potencia máxima nominal del transmisor: 500 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Tres dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 19 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 139 metros.

Ganancia máxima: 0,45 dB (dipolo  $\lambda/2$ ).

Polarización: Circular.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario de la Presidencia, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

**14771** *RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Barona Sanchis, don Juan Antonio Moreno Sánchez, don Laureano Cano Aparicio, doña Elia García y don Alfredo Campo Martínez.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 28 de mayo de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 212/1981, promovido por don Vicente Barona Sanchis, don Juan Antonio Moreno Sánchez, don Laureano Cano Aparicio, doña Elia García y don Alfredo Campo

Martínez contra la denegación presunta de la petición formulada a la Secretaría de Estado para la Administración en demanda de rectificar su consideración de interinos por funcionarios en propiedad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 212/1981, interpuesto por la representación de los recurrentes relacionados en el primer considerando, frente a la denegación presunta allí descrita, y, en consecuencia, hacemos los siguientes pronunciamientos: A) Que debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Junta Liquidadora de Organismos Autónomos de 20 de septiembre de 1974, que clasificaba a los recurrentes como interinos; B) Que debemos declarar y declaramos la subsistencia de las resoluciones de 10 de noviembre de 1970 y 6 de diciembre de 1973 que reconocía a los recurrentes su condición de funcionarios en propiedad con derecho a trienios. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 28 de mayo de 1986.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

**14772** *RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Nacional de ganaderías de Lidia, representada por la Procuradora doña María Gamazo Trueba.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de diciembre de 1985 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.633, promovido por la Asociación Nacional de ganaderías de Lidia, representada por la Procuradora doña María Gamazo Trueba, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de noviembre de 1982 y silencio administrativo del recurso de reposición sobre registro oficial de ganaderías de lidia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la demanda formulada por la Procuradora doña María Gamazo Trueba, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, frente a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de noviembre de 1982, debemos decretar una nulidad de actuaciones para que se reproduzcan en la forma apuntada en el último de los precedentes fundamentos de Derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 28 de mayo de 1986.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

**14773** *RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Maldonado Nausia.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de julio de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.377, promovido por don José María Maldonado Nausia, contra resolución tácita de la Presidencia del Gobierno por la que se desestima, en virtud de silencio administrativo, el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Ente público RTVE, por la que se convoca concurso para la instalación de transmisores de televisión y sistemas complementarios en los centros emisores de Páramo, Chinchilla, Mujas y Punta Umbria, así como contra la resolución de 9 de junio de 1981, por la que se adjudica dicho concurso a la Empresa Siemens, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Maldonado Trinchant, en nombre y representación de don

José María Maldonado Nausia, contra los actos citados en el encabezamiento de la presente Resolución, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 28 de mayo de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**14774** *ORDEN de 24 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández del Moral, Abogado Fiscal, grado de ingreso.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 311.235 y 311.910, interpuestos por don Antonio Fernández del Moral, Abogado Fiscal, grado de ingreso, contra resoluciones de este Departamento de 18 de julio de 1983 y 7 de febrero de 1984, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos acumulados números 311.235 y 311.910, interpuestos por don Antonio Fernández del Moral, contra las actuaciones descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**14775** *ORDEN de 2 de junio de 1986 por la que se elevan los valores de las raciones alimenticias y de las dotaciones para higiene personal que se facilitan en los Establecimientos Penitenciarios.*

Ilmo. Sr.: Modificadas las circunstancias económicas que motivaron la promulgación de la Orden de 1 de junio de 1985, se hace preciso actualizar dicha disposición con el fin de que puedan satisfacerse, con la efectividad exigida por el Reglamento Penitenciario, las atenciones originadas en la alimentación y en las dotaciones para higiene personal que se facilitan a los internos en los Establecimientos Penitenciarios.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Servicios y previo informe de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-A partir del día 1 del próximo mes de julio de 1986, y hasta nueva orden, los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los Establecimientos Penitenciarios quedan fijados en el siguiente cuadro, en atención a las condiciones personales de los internos y a la población reclusa de los Establecimientos:

| Raciones por día y plaza                            | Grupo I                          | Grupo II                      | Grupo III                      |
|---|----------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
|   | Centros de menos de 125 internos | Centros de 125 a 500 internos | Centros de más de 500 internos |
| Internos sanos.....                                 | 263                              | 232                           | 227                            |
| Internos jóvenes.....                               | 352                              | 310                           | 301                            |
| Ración enfermería.....                              | 352                              | 310                           | 301                            |
| Ración enfermería doble (enfermos carenciales)..... | 404                              | 356                           | 347                            |

A todos los detenidos en Depósitos Municipales a disposición de las autoridades judiciales se les proporcionará las raciones del grupo I.

El valor del racionado de las religiosas que prestan servicio en los Establecimientos Penitenciarios experimentará el mismo porcentaje de aumento que el experimentado por los distintos grupos de racionado, quedando fijado en 539 pesetas, por plaza y día, en las mismas condiciones.

El Hospital Penitenciario, a efectos del valor de la ración alimenticia, se considerará Establecimiento Especial y se incluirá en el grupo I.

De acuerdo con los datos estadísticos, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias establecerá trimestralmente la clasificación de los Establecimientos en los tres grupos indicados, a los efectos exclusivos de aplicación de la presente Orden.

Segundo.-El valor de la dotación de higiene personal, en sus dos versiones de lote higiénico completo y reducido, queda establecido, el primero, en un importe de 370 pesetas, para hombres, y de 490 pesetas para mujeres, y el segundo, de 220 pesetas para hombres, y de 330 pesetas para mujeres.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.

Madrid, 2 de junio de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14776** *CORRECCION de errores del Real Decreto 691/1986, de 10 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 12 de abril de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12987, segunda columna, Art. 1.º, cuarta línea, donde dice: «Melilla, calle Falangista Francisco Sopesen, 49, de un solar propio», debe decir: «Melilla, calle Falangista Francisco Sopesen, 47, de un solar propio».

**14777** *ORDEN de 22 de mayo de 1986 por la que se deniegan a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la representación de las Sociedades «Ingeniería Industrial y Representaciones, Sociedad Anónima», y «Putzmeister Española, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusión de Empresas, en favor de las operaciones de absorción de la segunda por la primera, concentración ya efectuada, con carácter definitivo, mediante la correspondiente escritura otorgada con fecha 2 de septiembre de 1985,

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, en cuanto que, según se desprende, de la escritura pública de fusión otorgada, consta el acuerdo de no solicitar los beneficios fiscales previstos en las disposiciones vigentes para las fusiones de Empresas y, además, se declara firma el acuerdo de fusión por absorción adoptado por lo que quedó sin efectividad la condición suspensiva a la que en principio se sometió la operación, ello con inobservancia del requisito exigido en el artículo 4.º, apartado 1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento y desarrollo de la Ley 76/1980, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, que estipula, de modo expreso, la subordinación de la eficacia de los acuerdos de fusión a la condición suspensiva de la concesión, por este Ministerio, de los beneficios fiscales que se soliciten.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y